

ARTICULOS SOBRE LA LIBERTAD
COMISION I
CAPITULO DE LOS DERECHOS

Texto aprobado por la subcomision

ARTICULO...: DE LA LIBERTAD

Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, o detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales, y por motivo previamente definido en la ley.

Se trató junto con el articulado de la Comisión Cuarta.

ARTICULO 23 inc. 1o. CN

Excepcionalmente, las autoridades administrativas que señale la ley y en los casos que ésta consagre, podrán disponer la detención preventiva de una persona con el fin de colaborar con las autoridades judiciales, o el arresto como medida de policía para prevenir o sancionar las infracciones en ella contempladas. ARTICULO 23 CN

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. ARTICULO 23 CN.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas u obligaciones civiles. ARTICULO 23 inc. 2o. CN.

ARTICULO ADITIVO COMO INCISO DEL TERCERO PRESENTADO
POR EL CONSTITUYENTE CARLOS RODADO NORIEGA

ARTICULO.- (Aditivo de la libertad, como inciso del 3o.) El Juez podrá, mediante resolución motivada, ampliar éste plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investiguen delitos de secuestro o hechos calificados por la ley como conductas terroristas.

ARTICULO SUSTITUTIVO DE LA LIBERTAD

PRESENTADO POR EL CONSTITUYENTE ALVARO ECHEVERRY U.

Las diferencias residen en que la sustitutiva agrega el concepto de "desterrado" y prefiere "autoridad jurisdiccional" al de autoridad "judicial".

~~Agrega igualmente la excepción del "arraigo judicial" en el caso detención por deudas.~~

Igualmente añade un párrafo sobre el castigo de toda violencia "sobre las personas sujetas a restricciones en su libertad".

x x x

Sustitutiva del Artículo 23. EL DERECHO DE LA LIBERTAD PERSONAL. La libertad personal y el domicilio son inviolables. Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni desterrado, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad jurisdiccional competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

~~En ningún caso podrá haber detención, prisión o arresto por deudas, salvo el arraigo judicial.~~

Se castigará toda violencia física o moral sobre las personas sujetas de cualquier modo a restricciones en su libertad.

PROPUESTA SUSTITUTIVA DEL ARTICULO SOBRE LA LIBERTAD
PRESENTADO POR EL CONSTITUYENTE IVAN MARULANDA

La diferencia reside en que se habla de mandato y no de mandamiento y de "autoridad competente" en lugar de autoridad judicial competente, como propone la Comisión I.

X X X

Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud del mandato escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las Leyes.

C

C

DE LAS RAZONES DE LA DETENCION

Texto Comisión 1ªARTICULO...: DE LAS RAZONES DE LA DETENCION

Toda persona que sea privada de la libertad debe ser informada en escrito en el momento de su detención, de la causa de la misma y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella y de sus derechos. (No tiene equivalente)

Quien sea capturado in flagranti podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguen y se refugiere en su propio domicilio, podrán ingresar en él para el acto de aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al dueño o morador. La ley reglamentará el procedimiento para éstos aspectos.

ARTICULO 24 CN

ARTICULO...:

Conforme a lo establecido en la ley, podrán imponerse sumariamente medidas de carácter correccional o preventivo, aún la privación de la libertad, en los siguientes casos:

- a. Para impedir la perturbación de actuaciones judiciales o administrativas.
- b. Para mantener el orden y la disciplina en Fuerzas Armadas.
- c. Para evitar la impunidad de delitos cometidos a bordo de naves o aeronaves que no se hallen en puerto.

(Se trató junto con el articulado de la Comisión Cuarta.)

PROPOSICION SUSTITUTIVA
DEL CONSTITUYENTE ALVARO ECHEVERRY

La diferencia esencial reside en que la proposición del doctor Echeverry habla de la "autoridad" mientras que el artículo de la Comisión habla del "juez."

A su vez la Comisión señala que la ley reglamentará el procedimiento para éstos aspectos.

Quien sea sorprendido in flagranti podrá ser aprehendido y llevado ante la autoridad por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren, y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él para el acto de la aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá proceder requerimiento al dueño o morador.

ARTICULO MODIFICATORIO DE LAS RAZONES DE LA DETENCION
PRESENTADO POR EL CONSTITUYENTE CARLOS RODADO NORIEGA

La Comisión pide que la persona sea informada en escrito en el momento de su detención, de la causa de la misma y notificada sin demora de la acusación.

< > <

El doctor Rodado elimina la información "en escrito" y propone "en breve plazo" en lugar de "sin demora".

ARTICULO.- Toda persona que sea privada de la libertad debe ser informada, en el momento de su detención, de la causa de la misma y notificada en breve plazo de la acusación formulada contra ella y de sus derechos.

Quien sea capturado en flagrante delito podrá ser aprehendido y llevado ante el Juez... etc.

C

C

120
PROPUESTA SUSTITUTIVA SOBRE LAS RAZONES DE LA DETENCION

SEGUNDO PARRAFO

PRESENTADO POR EL CONSTITUYENTE HORACIO SERPA URIBE

El Constituyente Serpa propone "autoridad" en lugar de "el Juez".
Elimina la Ley Reglamentaria que propone la Comisión.

DE LAS RAZONES DE LA DETENCION

~~Quien sea sorprendido in flagranti podrá ser aprehendido y~~
llevado ante la autoridad por cualquier persona. Si los agentes
de la autoridad lo persiguen y se refugiare en su propio
domicilio, podrán ingresar en él para el acto de aprehensión; y
si se acogiere a domicilio ajeno, deberá proceder requerimiento
al dueño o morador.

171

ARTICULO DE LAS GARANTIAS PROCESALES

COMISION I

TEXTO APROBADO POR LA COMISION I

(ARTICULO 27)

ARTICULO... : DE LAS GARANTIAS PROCESALES

Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes pré-existentes al hecho imputado. En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplica de preferencia.

ARTICULO 26

Aún en tiempo de guerra, nadie puede ser penado ex post facto, sino con arreglo a la ley en la que previamente se haya prohibido el hecho y determinado la pena correspondiente.

ARTICULO 28 inc. lo.

No hay penas imprescriptibles, ni cadena perpetua, ni expatriación.

Nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo^s ~~ni~~ contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. ARTICULO 25

Se trató junto con el articulado de la Comisión Cuarta.

PROPUESTA SUSTITUTIVA DEL CONSTITUYENTE ARMANDO HOLGUIN

La propuesta presenta los mismos conceptos. ^Es tal vez aclaratoria y cambia la palabra "criminal" por "penal".

ARTICULO.-

El Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...

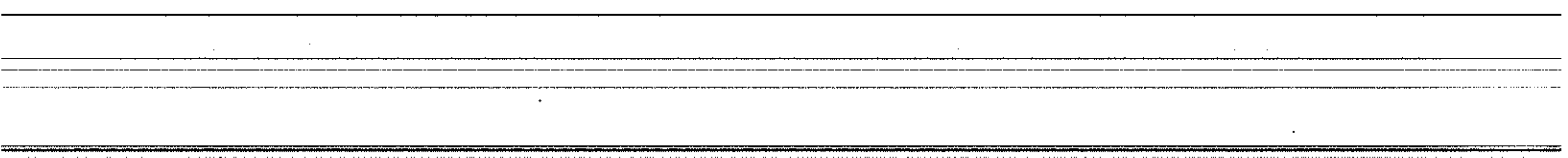
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, ante Tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTICULO ADITIVO DEL CONSTITUYENTE ALVARO ECHEVERRY

La propuesta cambia la palabra "criminal" por "penal" y se agrega que la Ley Permisiva se aplica de preferencia... El Constituyente Echeverry agrega "a la restrictiva o desfavorable"

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."



ARTICULO DEL DEBIDO PROCESO
TEXTO DEL ARTICULO APROBADO POR LA COMISION I

ARTICULO...: DEL DEBIDO PROCESO

Toda persona acusada de un delito se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable, y tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado elegido por ella o de oficio; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a aportar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a apelar de la sentencia condenatoria, y a no ser juzgada dos veces por la misma causa. (CONCORDANCIA CON ARTICULO 26 DE CN.)

Es nula toda prueba obtenida mediante la violación de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución.

(Se trató junto con el articulado de la Comisión Cuarta.)

PROPUESTA SUSTITUTIVA DEL CONSTITUYENTE

ARMANDO HOLGUIN

El espíritu de la propuesta es el mismo de la Comisión pero en ésta sustitutiva se reemplaza la expresión "acusada de un delito" por la frase "sindicada de la comisión de un hecho punible". Y en el paragrafo que cierra el artículo la propuesta sustitutiva dice que "es nula de pleno derecho toda prueba obtenida con la violación del Debido Proceso".

X X X

La propuesta de la Comisión habla de "la violación de los derechos y garantías establecidos en ésta Constitución".

Toda persona sindicada de la Comisión de un hecho punible se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado elegida por ella o de oficio; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se all^eguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es, nula de pleno derecho, toda prueba obtenida con la violación del debido proceso.

PROPUESTA ADITIVA DEL ARTICULO DEL DEBIDO PROCESO
DEL CONSTITUYENTE CARLOS RODADO NORIEGA

Esta propuesta agrega después de la palabra "injustificadas" el concepto de proceso "ante tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio".

ARTICULO.- Toda persona... a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, ante tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio, a aportar pruebas... etc.

ARTICULO ADITIVO SOBRE DEBIDO PROCESO Y SENTENCIA
PRESENTADO POR EL CONSTITUYENTE ALVARO ECHEVERRY U.

ARTICULO.- DEBIDO PROCESO Y SENTENCIA. Todas las sentencias tendrán que ser motivadas, para garantizar, además, el derecho a la impugnación.

Toda providencia judicial podrá ser apelada o consultada. Salvo en materia penal, la ley podrá establecer excepciones. Se prohíben las sentencias de condena pecuniaria en abstracto.

Los jueces no podrán abstenerse de proferir sentencia, alegando ausencia de norma jurídica o por el hecho de haberse invocado erradamente la ley aplicable al caso controvertido. La forma no podrá sacrificar el derecho debidamente probado, tanto en las dos instancias como en los recursos extraordinarios.

C

C

PROPOSICION SUSTITUTIVA SOBRE EL HABEAS CORPUS
PRESENTADA POR EL CONSTITUYENTE ARMANDO HOLGUIN

Esta propuesta reemplaza las palabras "autoridad jurisdiccional" por "autoridad judicial".

HABEAS CORPUS

ARTICULO.- Quien esté privado de su libertad y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar, ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el HABEAS CORPUS, el cual debe resolverse en el término de 36 horas.

Este derecho no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia.

ARTICULO SOBRE JUICIO A FUNCIONARIOS PUBLICOS
SINDICADOS DE DESAPARICIONES FORZOSAS O TORTURAS

ARTICULO APROBADO POR LA COMISION I

ARTICULO....:

Toda persona y todo funcionario público que por acción u omisión, sea sindicado por desapariciones forzadas o torturas, será destituido de su cargo, despojado de cualquier fuero y ~~afrontará el juicio penal correspondiente.~~

(No tiene equivalente.)

PROUESTA SUSTITUTIVA

DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. FUNCIONES DE LA PROCURADURIA. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, será el Organó Estatal de Fiscalización en todo lo relativo a la preservación y cumplimiento de los derechos humanos.

Art. ELECCION Y PERIODO. El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos será de elección popular, para un período de cuatro (4) años, no podrá ser reelegido y deberá pertenecer a partido o movimiento político distinto al del presidente de la República.

Art. CALIDADES, Para ser Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos se requieren las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Art. PROCURADORES DELEGADOS. Los Procuradores Delegados para la Defensa de los Derechos Humanos y los Departamentales, serán designados por el procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y cumplirán las funciones asignadas a aquel en su respectiva jurisdicción; que no les sean incompatibles.

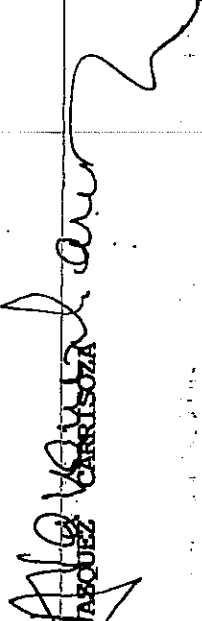
Art. FUNCIONES. Son funciones de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos:

- 1.) Velar por el estricto cumplimiento de los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados y convenios internacionales.
- 2.) Velar por el cumplimiento del derecho de defensa.
- 3.) Ejercer el control sobre la legalidad de los procesos.
- 4.) Intervenir directamente, conforme a lo que establezca la ley, en las actuaciones que se adelanten en virtud de los recursos de hábeas corpus y de amparo.
- 5.) Intervenir ante el Congreso y la Corte Suprema de Justicia en la discusión y tramitación de los tratados y leyes que versen sobre Derechos Humanos.
- 6.) Fiscalizar las entidades de protección a la niñez, de los ancianos e incapaces.
- 7.) Sancionar disciplinariamente a los funcionarios con destitución del cargo, cuando sean responsables de violaciones a los derechos humanos.
- 8.) Las demás que le determine la ley.

Presentada por el Constituyente

ALFREDO VÁSQUEZ

CARRISOSA



ARTICULO TRANSITORIO (NUEVO)

Tendrán derecho al reconocimiento de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento de la última remuneración mensual, quienes cumplan veinte años al servicio de la Rama Jurisdiccional y/o el Ministerio Público, siempre que para el 5 de julio de 1991 tuvieran cumplidos más de 15 años de servicio.

ARTICULO 268.

El voto es un derecho y un deber ciudadano.

En todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, con tarjetas electorales numeradas y en papel que ofrezca seguridad, distribuída oficialmente.

La organización electoral suministrará igualitariamente a los votantes tales instrumentos , en los cuales deben aparecer claramente identificados y en iguales condiciones todos los candidatos..

La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

Ciencia y Tecnología

Aditiva

Arteses - la aplicación de
la ciencia y la tecnología
no podrá atentar contra los
derechos humanos.

Prof. J. J. V. V. V.
ANTONIO YEPES

[Signature]
M. ESPINOZA H.

Maria Juana Sainz
D. Fabrice
F. J. Sainz
C. S. P. P. P. P. P. P.

[Signature]
ALBERTO GONZALEZ

ALBERTO GONZALEZ

ALBERTO GONZALEZ
VERANO.

[Signature]

M. M. Gonzalez

190

ARTICULO.- Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio masivo de comunicación. De igual forma se garantiza el derecho a informar y a ser informado de manera veraz. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios masivos de comunicación.

Los medios masivos de comunicación son libres y tienen una responsabilidad social. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad. Todas las personas tienen acceso a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

ARTICULO.- El espectro electromagnético es un bien público, inajenable e imprescriptible, sujeto a la gestión, administración y control del Estado. Se garantiza el acceso al uso del espectro electromagnético, en los términos que determine la ley. *ive*

ARTICULO.- El Estado garantiza la igualdad de oportunidades, concentración del poder informativo e impide las prácticas comerciales desleales y toda forma de dominio en los medios de comunicación de masas, que perjudique a la comunidad. regula la

PARAGRAFO.- El Estado se reserva el derecho a complementar la programación de noticias y opinión en las frecuencias de radiodifusión sonora, y en los espacios y canales de televisión, mediante el sistema de licitación pública.

191
UTILIZADO PARA LOS SERVICIOS
DE TELEVISION Y RADIO-
DE PIFUSION SONORA

ARTICULO.- La intervención del Estado en el espectro electromagnético estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio de televisión, sea privado, mixto o estatal. Así mismo, lo concerniente a la regulación y control de la radiodifusión sonora.

ARTICULO.- La dirección y ejecución del organismo mencionado estará a cargo de su junta directiva, conformada por siete (7) miembros, entre ellos el Ministro del ramo quien la presidirá. Seis (6) miembros, de dedicación exclusiva, tendrán un período mínimo de cuatro (4) años y serán nombrados por el Presidente de la República, quien reemplazará cada cuatro (4) años a dos (2) de estos; el director será nombrado por la Junta Directiva. Los miembros de la Junta representarán únicamente los intereses de la nación.

ARTICULO.- Una Ley dictada a iniciativa del gobierno, establecerá las reglas con sujeción a las cuales este expedirá los estatutos en los que se determine entre otros, el régimen legal propio, la forma de su organización, el período del director y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva, del director y sus empleados. Dicha ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el organismo autónomo cumplirá sus funciones.

261

ARTICULO TRANSITORIO.- El patrimonio de este organismo estará constituido por los terrenos, edificios, instalaciones, equipos, muebles y enseres y demás bienes actualmente de propiedad del Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- Y por los bienes que adquiriera en el futuro a cualquier título.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Los actuales empleados del Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- permanecerán vinculados a ese organismo en las mismas condiciones y con los mismos derechos laborales de que son actualmente titulares.

ARTICULO TRANSITORIO.- Los seis (6) miembros de la Junta Directiva del nuevo organismo serán nombrados por el Presidente de la República, dentro del mes siguiente a la vigencia de esta Constitución. Esta Junta Directiva adoptará las medidas encaminadas a que el Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- se ajuste a lo aquí dispuesto, y ejercerá entre tanto, las funciones que por ley en materia de televisión ^{y radiodifusión sonora.} le estén asignadas al Consejo Nacional de Televisión, a la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión, a la Junta Administradora de INRAVISION y al Ministerio de Comunicaciones.